



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Nelsa del Carmen Saray Tiuso en representación de María José León Tiuso
Causante	Nelsa Milena Tiuso Apolinar (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00501 00
Asunto	Rechaza demanda por cuantía
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 33 este despacho **DISPONE**,

*Teniendo en cuenta que las pretensiones no son acumulables como quiera que el proceso de sucesión y levantamiento de patrimonio de familia se tramitan por cuerda procesal diferente, el despacho dispone **Rechazar** la demanda y ordenar que por Secretaría, se envíe la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella, esto por cuanto del avalúo de los bienes relictos no superan los 150 salarios mínimos legales, por lo que este despacho carece de competencia para conocerla según lo reglado en el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley...".

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFIQUESE


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.



del

24 ENE 2019

AYELET PRIETO PADILLA
Secretaria